Ley No. 292, que deroga el párrafo del Art. 2 de la Ley No. 5778 de diciembre de 1961, que declara la Autonomía de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 8867, del 17 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la misión esencial de la Universidad es preparar la juventud, a fin de ponerla en condiciones de adquirir los bienes de la cultura, la ciencia y la técnica, mediante el estudio y la investigación perseverantes, bajo la guía de su personal docente;

CONSIDERANDO que el privilegio del fuero académico no se ha otorgado para que la Universidad Autónoma de Santo Domingo se convierta en reducto inaccesible donde se asilen, inalcanzables a las sanciones legales, los perturbadores del orden público, que muchas veces ni siquiera pertenecen a la familia universitaria;

CONSIDERANDO que es atributo sustantivo del Estado preservar la paz social, sin la cual no hay posibilidades del mantenimiento del orden público y la tranquilidad de la ciudadanía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Párrafo del artículo 2 de la Ley No. 5778, del 31 de diciembre de 1961, y en consecuencia, las autoridades podrán penetrar en los terrenos y edificaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, conforme a las reglas del derecho común.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-

cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 13 de Junio de 1964.

Ley No. 293, que modifica nuevamente el párrafo 381 del artículo 9 de la Ley No. 1488, del 26 de Julio de 1947 que establece el Arancel de Importación y Exportación.

(G. O. No. 8867, del 17 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUINTE LEY:

NUMERO 293

ARTICULO UNICO.— Se reforma el párrafo 381 del artículo 9 de la Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificado últimamente por la Ley No. 5750, de fecha 30 de diciembre de 1961, para que rija del siguiente modo:

"381.— Productos medicinales, biológicos, químico-farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis; fiebre